

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, EN EL EJERCICIO 2015.

Vista la propuesta del órgano instructor del procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 30 de abril de 2015, se publicó Orden de 28 de abril de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015 (BOJA nº 82, de 30/04/15), modificada por Orden de 19 de octubre de 2015 (BOJA nº 208, de 26/10/15)

SEGUNDO.- Tras el periodo de subsanación de solicitudes, la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 15 de la Orden de 28 de abril de 2015, efectuó la evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecida en las bases reguladoras. Como consecuencia de ello, con fecha 28 de Octubre de 2015 se publicó en la web de la Consejería de Fomento y Vivienda la Propuesta Provisional de resolución, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario Anexo II junto con la documentación recogida en el apartado 15 del Cuadro Resumen, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de las entidades beneficiarias tanto provisionales como suplentes.

TERCERO.- A raíz del requerimiento previo a la vía Contencioso-Administrativa formulado por el Ministerio de Fomento tras la publicación de la Orden de 28 de abril de 2015, en el que se solicitaba la derogación o anulación de la excepción a los propietarios de las viviendas integrados en las comunidades de propietarios de la prohibición de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publicó la Orden de 19 de Octubre (BOJA 208, de 26/10/15) modificando el apartado donde se recogía dicha excepción, dando como resultado la obligación por parte de los propietarios de estar al corriente con sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público y de la necesidad de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, o bien autorización para su consulta por parte de la Administración Pública.

CUARTO.- En consideración a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en dicha Orden, que tiene por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada mediante la rehabilitación de edificios de comunidades de propietarios con ingresos reducidos, y al objeto de facilitar la presentación de la documentación requerida en la citada Orden de 19 de octubre, se considera necesario ampliar el plazo de diez días hábiles para la presentación del formulario Anexo II junto con la documentación recogida en el apartado 15 del Cuadro Resumen, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de las entidades beneficiarias tanto provisionales como suplentes, en el máximo legal permitido.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. De igual forma, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

SEGUNDO.- Es igualmente de aplicación el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.

TERCERO.- Conforme al artículo 9 de la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, y de acuerdo con el apartado 2.d) de su Cuadro Resumen, el ámbito territorial y/o funcional de competitividad será cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma andaluza, según la ubicación del edificio objeto de actuación. De igual forma, de acuerdo con el artículo 15 de las bases reguladoras y conforme al apartado 13 de su Cuadro Resumen, el órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones será la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la provincia donde se ubique el edificio objeto de la actuación, que actuará por delegación de la Consejera de Fomento y Vivienda, siendo por tanto, la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga la competente de la ampliación de plazo en su ámbito territorial de competitividad.

Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor y conforme al ámbito territorial de competitividad que se me confiere

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo recogido en la Propuesta Provisional de resolución para la presentación del formulario Anexo II junto con la documentación recogida en el apartado 15 del Cuadro Resumen, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de las entidades beneficiarias tanto provisionales como suplentes, por un plazo de cinco días hábiles, ampliándose dicho plazo hasta el 16 de noviembre de 2015, inclusive.

SEGUNDO.- Esta resolución será publicada en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Málaga, a 06 de noviembre de 2015

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL

Fdo.: Francisco Fernández España

